

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Se adjunta respuesta a la pregunta a responder por escrito formulada por el diputado del Grupo Parlamentario PODEMOS ASTURIAS, DON RAFAEL ABELARDO PALACIOS GARCÍA, sobre:

¿Qué medidas va a adoptar la Administración del Principado de Asturias para la ejecución y cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del 19 de marzo de 2020, asuntos acumulados C-103/18 y C-429/18? (11/0189/0523/08736)

En Oviedo, a 14 de octubre de 2020.
LA DIRECTORA GENERAL DE LA VICEPRESIDENCIA



Luisa Fernanda del Valle Caldevilla

ILMO. SR. LETRADO MAYOR DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Excmo. Sr.:

En relación con la **PREGUNTA ESCRITA DE DON RAFAEL ABELARDO PALACIOS GARCÍA**, Diputado del Grupo Parlamentario PODEMOS ASTURIAS, dirigida al Consejo de Gobierno, sobre:

¿Qué medidas va a adoptar la Administración del Principado de Asturias para la ejecución y cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del 19 de marzo de 2020, asuntos acumulados C-103/18 y C-429/18? (11/0189/0523/08736)

Cabe responder:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37.1d) y e), 210 a 212, 216 y 218 del Reglamento de la Cámara, esta Dirección General responde a la citada pregunta parlamentaria en los términos siguientes:

La Sentencia referida tiene que ver con "...dos litigios entre empleados públicos de la Comunidad de Madrid (Servicio Madrileño de Salud) (en lo sucesivo, «Comunidad de Madrid»), a saber, en el asunto C-103/18, el Sr. Domingo Sánchez Ruiz y, en el asunto C-429/18, la Sra. Berta Fernández Álvarez y otras cuatro empleadas públicas (en lo sucesivo, «Sra. Fernández Álvarez y otras»), y la Comunidad de Madrid en relación con el reconocimiento a estas personas de la condición de personal estatutario fijo, o, con carácter subsidiario, de la condición de empleados públicos con un estatuto comparable al de ese personal, bajo los principios de permanencia e inamovilidad".

La citada Sentencia determina que: "**...la cláusula 5 del Acuerdo Marco no impone a los Estados miembros una obligación general de transformar en contratos por tiempo indefinido los contratos de trabajo de duración determinada. No obstante, el ordenamiento jurídico interno del Estado miembro de que se trate debe contar con otra medida efectiva para evitar y, en su caso, sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada** (véase, en este sentido, la sentencia de 14 septiembre de 2016, Martínez Andrés y Castrejana López, C-184/15 y C-197/15, EU:C:2016:680, apartados 39 y 41 y jurisprudencia citada)."

A su vez, la Sentencia también determina que: "**Habida cuenta de las consideraciones anteriores, procede responder a la séptima cuestión prejudicial en el asunto C-103/18 y a las cuestiones prejudiciales segunda, tercera, cuarta, sexta y séptima en el asunto C-429/18 que la cláusula 5 del Acuerdo Marco debe interpretarse en el sentido de que incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar, con arreglo al conjunto de normas de su Derecho nacional aplicables, si la organización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición.**"

Por lo tanto, la situación litigiosa resuelta por la Sentencia no concierne a la Administración del Principado de Asturias y, en todo caso, es necesaria una actuación legislativa al respecto, siendo el juez nacional el que ha de determinar si las disposiciones de derecho interno (legales y jurisprudenciales) son o no adecuadas para combatir el abuso en la contratación temporal y el competente para sancionar, en su caso, el posible abuso. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE), rechaza que la cláusula 5ª del Acuerdo marco tenga efecto directo y esta Administración no está legitimada para declarar en vía administrativa una situación jurídica contraria al ordenamiento jurídico, no avalando el TJUE la transformación en funcionario de carrera de los funcionarios interinos como sanción. No obstante, la Administración del Principado de Asturias es

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

consciente, en relación con el derecho de la Unión Europea y la jurisprudencia del TJUE, rige el principio de primacía, por lo que es obligación observar lo que el TJUE resuelva en cada momento. En este punto hay que recordar que los cambios de fondo en relación con la situación del personal interino tendrán que venir de las modificaciones de la legislación básica que tendrá que decidir el poder legislativo. El Principado de Asturias tiene competencia para desarrollar dicha legislación básica, pero en cuestiones tales como si los interinos tienen derecho a recibir indemnización en caso de cese, los procesos de estabilización y consolidación, o el régimen de derechos y obligaciones de este tipo de personal, es el legislador estatal el que debe establecer la normativa aplicable (ex artículo 149.1.18 de la Constitución).

Mientras no se produzcan esas modificaciones, la obligación de la Administración del Principado de Asturias es cumplir con la legislación vigente, de acuerdo con la jurisprudencia y, en ese sentido:

- En materia de contrataciones y nombramientos, llevarlos a cabo en casos de extraordinaria y urgente necesidad, precisamente para evitar la prolongación excesiva de las interinidades.
- Agotar los límites que de las leyes de presupuestos establecen para la reposición de efectivos a través de las ofertas de empleo público.
- Asimismo, reconocer derechos y obligaciones del personal interino siempre que sea posible de acuerdo con la naturaleza de su relación jurídica y sea admisible en el marco de la legislación aplicable. Así por ejemplo, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, se ha reconocido la carrera horizontal de este tipo de personal.

Por todo lo expuesto, para tener mayor seguridad jurídica en este ámbito, es fundamental esperar a los cambios de la legislación básica que se están promoviendo desde el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público, cuyo objetivo es modificar el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público para completar régimen jurídico del personal interino y dar cumplimiento a las resoluciones del TJUE.

En cualquier caso, se ha de destacar que los últimos pronunciamientos judiciales (dos sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 1, dos sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 4 y una sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 5, todos ellos de Oviedo), de septiembre de 2020, relativos a funcionarios interinos de la Administración del Principado de Asturias que han solicitado la condición de funcionarios de carrera, la estabilidad en el empleo o situación análoga, en aplicación de la Directiva 99/70, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre el trabajo de duración determinada, han desestimado dichas pretensiones sin imponer actuación alguna a esta Administración Pública.

En Oviedo, a 14 de octubre de 2020.

EL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA,
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Juan Cofiño González



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS